



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1601**
Proceso : Pertenencia Reconvención en Reivindicación
Demandante (s) : José Ignacio Zapata Santa
Demandado (s) : Diego Antonio Gómez Alarcón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00288-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que, mediante providencia No. 1564 de fecha 13 de junio de 2022, se ordenó:

“Tercero: Emplazar a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: Un lote de terreno ubicado en el Kilómetro 1 vía a Toro predio denominado el Roció de un área de 2.096 Mts² comprendido dentro de los siguientes linderos del Mojón No. 9 al Mojón No. 10 al Mojón 1 en extensión de 25 mts colindando con la Carrera Troncal del pacífico, del Mojón 1 al Mojón No. A en extensión de 71.44 Mts” colindando con Edilson Sánchez y del Mojón No. A al Mojón No. 9 en extensión de 34,50 mts colindando con el predio del mismo demandante y cierra, cedula catastral número 76400-00-02-0021-0000-000, matrícula inmobiliaria No. 380-13263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. en la forma y términos indicados en el art. 293 del Código General del Proceso realizando la publicación en un diario de amplia circulación nacional tal como el País, El Tiempo, Occidente o la Republica de conformidad con el Art. 108 ibidem, y una vez allegada la publicación se ordenará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para posteriormente designar curador ad-litem. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.” (subrayado fuera del texto original)

Ahora bien; como quiera que el día 13 de junio de 2022, el presidente de la república de Colombia sancionara la Ley, 2213 por medio de la cual se establece la vigencia permanente, del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los, procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras, disposiciones la cual rige a partir de su promulgación y que en el artículo 10 de la referida ley establece:

Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que d8ban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Es, así pues, teniendo en cuenta la irregularidad avizorada y en cumplimiento del deber que le asiste al suscrito, esta oficina judicial tomando pie en la preceptiva referida en el párrafo anterior, ejerciendo el control de legalidad; dispondrá el correctivo procesal procedente, que no será otro que, corregir la parte final del numeral tercero del auto numero 1564 del 13 de junio de 2022 que dice:

“...en la forma y términos indicados en el art. 293 del Código General del Proceso realizando la publicación en un diario de amplia circulación nacional tal como el País, El Tiempo, Occidente o la Republica de conformidad con el Art. 108 ibidem, y una vez allegada la publicación se ordenará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para posteriormente designar curador ad-litem. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.” (cursiva y subrayado fuera del texto original)



Para en su lugar ordenar Emplazar a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 esto es únicamente la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte demandada solicita que se le expida copia integra del expediente incluyendo el cuaderno principal para lo cual aporta las expensas necesarias, por lo que se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Primero: Impartir control de legalidad conforme lo consagrado en el CGP, art. 132, en consecuencia, corregir la parte final del numeral tercero del auto 1564 del 13 de junio de 2022 citado con anterioridad el cual quedara así:

Segundo: Emplazar a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: Un lote de terreno ubicado en el Kilómetro 1 vía a Toro predio denominado el Roció de un área de 2.096 Mts² comprendido dentro de los siguientes linderos del Mojón No. 9 al Mojón No. 10 al Mojón 1 en extensión de 25 mts colindando con la Carrera Troncal del pacifico, del Mojón 1 al Mojón No. A en extensión de 71.44 Mts” colindando con Edilson Sánchez y del Mojón No. A al Mojón No. 9 en extensión de 34,50 mts colindando con el predio del mismo demandante y cierra, cedula catastral número 76400-00-02-0021-0000-000, matrícula inmobiliaria No. 380-13263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 esto es únicamente la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, para posteriormente designar curador ad-litem. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Tercero: Dejar incólume los demás numerales del auto 1564 de 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880e3839d83125394a921a456b0ae3b1975982f58d053c7388f2ff827ecc7047**

Documento generado en 16/06/2022 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>